

**Sin Vigencia**

**SE ELEVA Y FIJA UN MÁXIMUM DE C \$ 6 .196, 388.43 A CARTERA DE CRÉDITOS  
COMERCIALES DEL BANCO NACIONAL**

**DECRETO EJECUTIVO N°. 15**, aprobado el 21 de octubre de 1959

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 241 del 24 de octubre de 1964

El Presidente de la República,

**Considerando:**

**I**

Que por Acuerdo No. 46 de 4 de Mayo de 1954 que se encuentra en plena vigencia, se dispuso que el Departamento Bancario del Banco Nacional de Nicaragua y las demás instituciones bancarias comerciales, establecidas en el país ajustaren el volumen de sus créditos comerciales a que se refieren los numerales 1), 2) y 4) del Arto. 3 del Decreto—Ley de Nivelación de Cambios de 4 de Abril de 1949 at monto que tenían as respectivas carteras comerciales el 31 de diciembre de 1953;

**II**

Que el Banco Nacional de Nicaragua ha manifestado al Ministerio de Economía que .al fijarse los límites máximos a las carteras comerciales a que se refiere el considerando, que antecede, el monto de su cartera de los créditos comerciales a que se refiere el numeral 1) del Arto. 3 del citado Decreto Ley de Nivelación de Cambios de 1949 quedó en situación bastante desventajosa respecto al monto de los mismos créditos de los bancos privados, por lo que y en vista de las numerosas solicitudes de tales créditos que le han sido presentados y del aumento de volúmen de los negocios y en ésa de actividades, ha solicitado que se le permita elevar el límite antes mencionado a la par por lo menos del más alto de los límites de los bancos privados;

**III**

Que siendo el Banco Nacional de Nicaragua la más importante institución en el país y encontrándose ajustada a la verdad su exposición en referencia, se juzga conveniente acceder a su solicitud.

Por Tanto, y en uso de sus facultades con forme el Art. 195 numeral 3) Ch, y el Art. 44 de la Ley Reguladora de Cambios Internacionales de 24 de Junio de 1955,

**Decreta:**

**Art. 1**—Se fija para el Departamento Bancario deL Banco Nacional de Nicaragua, co como límite máximo a su cartera de créditos comerciales a que se refiere el numeral 1) del Art. 3 del Decreto Ley de Nivelación de Cambios de 4 de Abril de 1949 la suma de \$ 6, 196,388.43, que es el límite para el banco privado a que correspondía el mayor monto de dichos créditos según el citado Acuerdo No, 46 de 4 de Mayo de 1954.

**Art. 2**—Este Decreto entrará en vigor desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. —Managua, D. N., veintiuno de Octubre de mil novecientos Cincuenta y nueve. - **LUIS A. SOMOZA D.** —**J. J. Lugo Marenco**, Ministro de Estado en el Despacho de Economía.